

CIRCULAR ASFI/ 143/2012

La Paz, 14 SET. 2012

Señores

Presente.-

REF: MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN, DETECCIÓN Y CONTROL DE LEGITIMACIÓN DE GANANCIAS

ILÍCITAS

Señores:

Para su aplicación y estricto cumplimiento, se adjunta a la presente la Resolución que aprueba y pone en vigencia la modificación al REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN, DETECCIÓN Y CONTROL DE LEGITIMACIÓN DE GANANCIAS ILÍCITAS.

La principal modificación es la siguiente:

1. Se incorpora el Artículo 2 en la Sección 8 - Otras Disposiciones, en el que se establece la obligatoriedad que tienen las Entidades de Intermediación Financiera y las Empresas de Servicios Auxiliares Financieros, de cumplir las instrucciones emanadas del Ministerio Público. Consecuentemente se modifica la numeración de los Artículos siguientes.

La modificación al Reglamento para la Prevención, Detección y Control de Legitimación de Ganancias Ilícitas, se incorpora en el Título XV, Capítulo I de la Recopilación de

Normas para Bancos y Entidades Financieras.

Atentamente,

di... Ło €itado

T. Valdivia Bautista DIRECTORA EJECUTIVA a.I. Autoridad de Supervisión

del Sistema Financiero

Denvision del Sister

💪 Católica № 2507 · Telf: (591-2) 2174444 · 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla № 447 (Oficina Central) · Calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo. 60. *Torres Gundlach" · Piso 4, Torre Este · Telf: 2331818 · Casilla № 6118 · Cochabamba: Calle Santibañez № 355, entre calle Tumusla y Hamiraya
Telf: (591°4)*4583800 · Fax: (591-4) 4584506 · Santa Cruz: Av. Irala № 585 · Of. 201 · Telf: (591-3) 3336288 · Fax: (591-3) 3336289 · Casilla № 71359 · Sucre: Calle
Real Audiencia esq. Bolívar № 97 · Telf: (591-4) 6439777 · Fax: (591-4) 6439776 · El Alto: Av. Héroes Km. 7 № 11 Villa Bolívar "A" · Telf: 2821484 · Tarija: Calle
Ingalai № 8/2 esq. Mendez · Telf: (591-4) 6113709 · Cobija: Calle 16 de Julio № 149 frente al Kinder América · Telf: (591-3) 8424841 · Trinidad: Calle Pedro de la ocha esocha Paz s/n acera noroeste (segundo piso) · Telf/Fax (591-3) 4629659

Línea gratuita: 800 103 103 · www.asfi.gob.bo · asfi@asfi.gob.bo



RESOLUCION ASFI Nº La Paz, 14 SET, 2012

456/2012

VISTOS:

El Informe Técnico - Legal ASFI/DNP/R-110218/2012 de 4 de septiembre de 2012, referido a la modificación al **REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN, DETECCIÓN Y CONTROL DE LEGITIMACIÓN DE GANANCIAS ILÍCITAS**, demás documentación que ver convino y se tuvo presente.

CONSIDERANDO:

Que, el Parágrafo I del Artículo 332 de la Constitución Política del Estado Plurinacional, promulgada el 7 de febrero de 2009, dispone que las entidades financieras estarán reguladas y supervisadas por una institución de regulación de bancos y entidades financieras y que esta institución tendrá carácter de derecho público y jurisdicción en todo el territorio boliviano, reconociendo el carácter constitucional de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

Que, el Artículo 137 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, establece que la ex Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras se denominará Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) y asumirá además las funciones y atribuciones de control y supervisión de las actividades económicas de valores.

Que, en virtud a la normativa señalada, mediante Resolución Suprema N° 05423 de 7 de abril de 2011, el señor Presidente del Estado Plurinacional, designó a la Dra. Lenny Tatiana Valdivia Bautista, como Directora Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 153 de la Ley de Bancos y Entidades Financieras N° 1488 de 14 de abril de 1993 (Texto Ordenado), especifica que la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras actual Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, tiene como objetivo principal mantener el sistema de intermediación financiera sano, eficiente y solvente.

Que, el numeral 7 del Artículo 154 de la Ley de Bancos y Entidades Financieras N° 1488 (Texto Ordenado), faculta a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, elaborar y aprobar los reglamentos de las normas de control y supervisión sobre las actividades de intermediación financiera.

Página 1 de 3

La Paz: Plaza Isabel La Católica № 2507 · Telf: (591-2) 2174444 · 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla № 447 (Oficina Central) · Calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo. Ed. "Torres Gundlach" · Piso 4, Torre Este · Telf: 2331818 · Casilla № 6118 · Cochabamba: Calle Santibañez № 355, entre calle Tumusla y Hamiraya Telf: (591-4) 4583800 · Fax: (591-4) 4583800 · Fax: (591-4) 4583800 · Fax: (591-4) 6439776 · Fax: (591-4) 6439776 · Fax: (591-3) 3336289 · Casilla № 1359 · Sucre: Calle Real Audiencia esq. Bolívar № 97 · Telf: (591-4) 6439776 · Fax: (591-4) 6439776 · Fax:

St. Tr.



Que, la Ley N° 3076 de 20 de junio de 2005, en su numeral IV Artículo 1 señala que la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras, actual Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, tiene competencia privativa e indelegable para emitir regulaciones prudenciales.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 108 de la Constitución Política del Estado, establece que entre los deberes de las bolivianas y los bolivianos se encuentra el denunciar y combatir todos los actos de corrupción.

Que, el Artículo 225 de la Constitución Política del Estado Plurinacional, dispone que el Ministerio Público defenderá la legalidad y los intereses generales de la sociedad y ejercerá la acción penal pública. Asimismo prevé que el Ministerio Público ejercerá sus funciones de acuerdo con los principios de legalidad, oportunidad, objetividad, responsabilidad, autonomía, unidad y jerarquía.

Que, el Artículo 2 de la Ley Orgánica del Ministerio Público N° 260 de 11 de julio 2012, establece que el Ministerio Público es una institución constitucional que representa a la sociedad ante los órganos jurisdiccionales para velar por el respeto de los derechos y las garantías constitucionales.

Que, el Artículo 17 de la Ley Orgánica del Ministerio Público N° 260 de 11 de julio 2012, dispone que para el cumplimiento de las funciones del Ministerio Público, toda persona, institución o dependencia, pública o privada, tiene la obligación de proporcionar la información, remitir la documentación requerida y/o realizar cualquier diligencia relacionada con la investigación solicitada por el Ministerio Público de manera inmediata, directa y gratuita, bajo responsabilidad prevista en el Código Penal. No podrán condicionarse el cumplimiento al pago de tasas, timbres o cualquier otro tipo de valor.

Que, el Artículo 160 del Código Penal establece que el que desobedeciere una orden emanada de un funcionario público o autoridad, dada en el ejercicio legítimo de sus funciones, incurrirá en multa de treinta a cien días.

Que, mediante Resolución ASFI N° 955/2010 de 16 de noviembre de 2010, se aprobó y puso en vigencia el Reglamento para la Prevención, Detección y Control de Legitimación de Ganancias Ilícitas, contenido en el Título XV, Capítulo I de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras (RNBEF), estableciendo las directrices que debe cumplir la Entidad de Intermediación Financiera y las Empresas de Servicios Auxiliares Financieros, para coadyuvar al Estado Plurinacional de Bolivia en la prevención, detección y control de legitimación de ganancias ilícitas.

Página 2 de 3

La Zu Tel Re Ing Ro

La Paz: Plaza Isabel La Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 · 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 (Oficina Central) · Calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo, Ed. "Torres Gundlach" · Piso 4, Torre Este · Telf: (2331818 · Casilla N° 6118 · Cochabamba: Calle Santibañez N° 355, entre calle Tumusla y Hamiraya Telf: (591-4) 4583800 · Fax: (591-4) 4584506 · Santa Cruz: Av. Irala N° 585 · Of. 201 · Telf: (591-3) 3336288 · Fax: (591-3) 3336289 · Casilla N° 1359 · Sucre: Calle Real Audiencia esq. Bolívar N° 97 · Telf: (591-4) 6439777 · Fax: (591-4) 6439777 · El Alto: Av. Héroes Km. 7 N° 11 Villa Bolívar "A" · Telf: 2821484 · Tarija: Calle Ingavi N° 842 esq. Mendez · Telf: (591-4) 6113709 · Cobija: Calle 16 de Julio N° 149 frente al Kinder América · Telf: (591-3) 8424841 · Trinidad: Calle Pedro de la Rocha esq. La Paz s'n acera noroeste (segundo piso) · Telí/Fax (591-3) 4629659



Que, con Resolución ASFI N° 574/2011 de 28 de julio de 2011, se aprobó y puso en vigencia la última modificación al Reglamento para la Prevención, Detección y Control de Legitimación de Ganancias Ilícitas, en la que se incluye en el objeto y ámbito de aplicación del Reglamento a las Empresas de Servicios Auxiliares Financieros.

Que, a fin de dar cumplimiento a la Ley Orgánica del Ministerio Público de 11 de julio de 2012, que en su parte pertinente establece el deber de cooperación que debe brindar toda persona, institución o dependencia pública o privada en proporcionar información, remitir documentación requerida y/o realizar cualquier diligencia solicitada por el Ministerio Público, para el efectivo cumplimiento de las funciones de investigación y promoción de la acción penal pública, es necesario incorporar un Artículo en el Reglamento para la Prevención, Detección y Control de Legitimación de Ganancias Ilícitas, que transmita la obligatoriedad que deben tener las Entidades de Intermediación Financiera y las Empresas de Servicios Auxiliares Financieros, de cumplir las instrucciones emanadas del Ministerio Público.

Que, mediante Informe Técnico-Legal ASFI/DNP/R-110218/2012 de 4 de septiembre de 2012, la Dirección de Normas y Principios establece que no existe impedimento técnico ni legal para aprobar la modificación al REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN, DETECCIÓN Y CONTROL DE LEGITIMACIÓN DE GANANCIAS ILICITAS.

POR TANTO:

La Directora Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, en virtud de las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado y demás normativa conexa y relacionada.

RESUELVE:

ÚNICO.- Aprobar la modificación al REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN, DETECCIÓN Y CONTROL DE LEGITIMACIÓN DE GANANCIAS ILÍCITAS, contenido en el Título XV, Capítulo I de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras, de acuerdo al texto que en Anexo forma parte de la presente Resolución.

Registrese, comuniquese y cúmplase.

-Valdivia Bautisu DIRECTORA EJECUTIVA a.i. Autoridad de Supervisión

dei Sistema Financiero

Supervisión del

Página 3 de 3

Zuazo. Ed. "Torres Gundlach N° 2907 • Tel(19591-2) 2174444 - 2431919 • Fax: (591-2) 2430028 • Casilla № 447 (Oficina Central) • Calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo. Ed. "Torres Gundlach Siso 4, Torres Size • Telf: 2331818 • Casilla № 6118 • Cochabamba: Calle Santibañez № 355, entre calle Tumusla y Hamiraya Telf: (591-4) 4583800 • Fax: (591-3) 4583800 • Fax: (591-3) 3336288 • Fax: (591-3) 3336289 • Casilla № 1359 • Sucre: Calle Real Audiencia esq. Bolívar № 97 • Telf: (591-4) 6439777 • Fax: (591-4) 6439776 • El Alto: Av. Héroes Km. 7 № 11 Villa Bolívar "A" • Telf: 2821484 • Tarija: Calle Ingavi № 842 esq. Mendez • Telf: (591-4) 6113709 • Cobija: Calle 16 de Julio № 149 frente al Kinder América • Telf: (591-3) 8424841 • Trinidad: Calle Pedro de la Rocha esq. La Paz s/n acera noroeste (segundo piso) · Telf/Fax (591-3) 4629659

Línea gratuita: 800 103 103 · www.asfi.gob.bo · asfi@asfi.gob.bo

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA BANCOS Y ENTIDADES FINANCIERAS

SECCIÓN 8: OTRAS DISPOSICIONES

- Artículo 1º Sociedades que tienen accionistas nominales o acciones al portador.-La EIF deberá aplicar procedimientos de Debida Diligencia más rigurosos cuando inicien relaciones comerciales con empresas que tienen accionistas o acciones de intermediarios al portador y verificar la identidad de los propietarios o beneficiarios de las mismas.
- Artículo 2° Información requerida por el Ministerio Público.- Con el propósito de evitar riesgos legales, reputacionales y brindar cooperación eficaz y oportuna para cumplir a cabalidad con las instrucciones emanadas del Ministerio Público, las Entidades de Intermediación Financiera y las Empresas de Servicios Auxiliares Financieros deben contar con procedimientos adecuados que permitan el cumplimiento de la obligación que tiene toda persona, institución o dependencia pública o privada de proporcionar la información, remitir la documentación requerida y/o realizar cualquier diligencia relacionada con la investigación solicitada por el Ministerio Público, en el marco de lo dispuesto en el Artículo 17 de la Ley Orgánica del Ministerio Público de 11 de julio de 2012.
- Artículo 3º Responsabilidad.- El Gerente General en la EIF, es responsable del cumplimiento y difusión interna del presente Reglamento.
- Artículo 4º Sanciones.- La EIF que incumpla las disposiciones establecidas en el presente Reglamento estará sujeta a la aplicación de Sanciones Administrativas.

